

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No. 100-03-10-01-1107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-02-0245-2016**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1784 del 19 de diciembre de 2016** que otorgo una concesión de agua superficiales a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT 890920468-1, para uso agroindustrial y doméstico en cantidad de 3 l/s a derivar de la fuente hídrica Quebrada La Batea, en beneficio del predio el Encanto ubicado en la Vereda Salsipuedes en el Municipio de Apartadó, por un término de diez (10) años (folio 45-47).

Que de conformidad con el Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el día 9 de enero de 2017 la Resolución No. **200-03-20-01-1784 del 19 de diciembre de 2016**, a la señora **ROSMIRA PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.148.067 (folio 47).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-1664 del 21 de diciembre de 2017** la Corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la Finca El Encanto (folio 55-57).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó documental al expediente, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1340 del 27 de julio de 2020**, evidenciado lo siguiente (folio 60-61).

(...)

6. Conclusiones

Una vez revisado el expediente 200-16-51-02-0245-2016 del predio Finca GRANADA, se evidencian las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución 200-03-20-01-1784 del 19 de diciembre de 2016, se evidencia que a la fecha de realización del presente informe, el usuario no ha dado cumplimiento con la siguiente obligación:

Reportar los consumos de agua en la plataforma virtual de TASAS.

Dado que hay obligaciones establecidas dentro de la Resolución las cuales deben ser verificadas en campo, y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria actual por la COVID-19, una vez levantada la medida de emergencia o vencido su plazo por parte del gobierno Nacional, la Corporación se reserva el derecho a verificar en campo las condiciones manifestadas por el usuario (Circular interna 400-05 del 01-01-2020), teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad establecidos por la Corporación y por el sub-objeto de la visita técnica.

*celso*

## Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

### 7 Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda realizar a la Sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S. identificada con Nit. 890.920.468.1, representada legalmente por el Señor JESUS ARGIRO ARISTIZABAL VAHOS, identificado con cédula de ciudadanía 15.358.234 o quien haga sus veces en el cargo, para que en un término de treinta (30) días calendario a partir de su notificación, presente la siguiente información:

- Presentar los avances de las actividades realizadas en el desarrollo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) conforme a lo establecido en la Resolución 200-03-20-01-1964-2017 del 21 de diciembre de 2017.
- Realizar el reporte de consumos de agua mes a mes para el año en curso, los cuales pueden ser enviados a los correos electrónicos corporativos

- [corpouraba@corpouraba.gov.co](mailto:corpouraba@corpouraba.gov.co)
- [atencionusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionusuario@corpouraba.gov.co)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución Nro. 1257 del 10 de julio de 2018, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Por otro lado, la Resolución No. 200-03-20-01-1784 del 19 de diciembre de 2016 que otorgó la concesión de aguas subterráneas, en su Artículo 2° indica la obligación que tiene el titular de reportar los consumos de agua en la plataforma virtual; además, teniendo en cuenta que la Resolución No. 200-03-20-01-1664 del 21 de diciembre de 2017 que aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua estableció en su Artículo 1° una serie de actividades para ejecutar con el objeto de promover el uso razonable del recurso hídrico, en razón a ello, la Corporación requerirá también al usuario para que evidencie el cumplimiento de determinadas actividades.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT 890920468-1, para que en un término de 30 (45) días calendarios, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución presente la siguiente información:

1. Presentar los avances de las actividades realizadas en el desarrollo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, conforme lo establece la Resolución No. **200-03-20-01-1664 del 21 de diciembre de 2017**.
2. Reportar los consumos de agua los diez (10) primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.comtic.co>.


**Parágrafo.** La información objeto de requerimiento puede ser enviada a los e-mails [corpouraba@corpouraba.gov.co](mailto:corpouraba@corpouraba.gov.co) y [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).

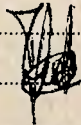
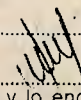
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT 890920468-1, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **Jefe de la Oficina Jurídica**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MANUEL IGNACIO ARANGO SEPÚLVEDA**  
 Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Octubre 14 de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		19-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-02-0245-2016